

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecisiete (17) junio de dos mil veinte (2020).

REF: 2018 – 01179-00.

De cara a lo transcurrido en el incidente de desacato de la referencia, este despacho judicial le pone de presente a las partes lo siguiente:

1.- El 6 de marzo de 2019 (fl. 229 a 231 c.2) esta célula judicial emitió sanción en contra del representante legal o quien haga sus veces, de la Organización Aceros S en C, luego de ello, el 26 de marzo del mismo año (fl. 232 a 234 c.2), el Juzgado 15 Civil del Circuito confirmó el proveído emanado por este juzgador.

1.1.- Luego, conforme el numeral tercero del proveído de 6 de marzo de 2019: *“SANCIONAR al representante lega de la Organización Aceros S en C – Bruno Felipe Acero Salamanca-, con ARRESTO de cinco (5) días y MULTA equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá consignar en el Banco Agrario a favor de la Dirección del Tesoro Nacional. Consejo Seccional de la Judicatura. Acredítese el pago dentro del término de los ocho (8) días siguiente a la ejecutoria de este proveído. De no cumplirse lo anterior, la Secretaría compulse las respectivas copias, a efectos de que se haga exigible dicha obligación”, de tal manera, con oficio núm. 1606 de 4 de abril de 2019, se oficio a la Fiscalía General de la Nación, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.*

2.- Ahora bien, atendiendo lo aquí acontecido, se ORDENA oficiar a la Policía Nacional para que de arresto de cinco (5) días del representante legal Bruno Felipe Acero Salamanca de la Organización Aceros S. en C., identificado con cédula de ciudadanía núm. 17.108.208, para efectos del cumplimiento de la orden impartida la dirección del sacionado es Carrera 19 núm. 37-06, en Bogotá D.C., en virtud de la sanción impuesta por este juzgador el 6 de marzo de 2019 y que fue confirmada por el superior jerárquico Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá.

Secretaría remítase de manera directa el oficio que se emane junto con las disposiciones calendadas de datas 6 de marzo de 2019 (fl. 229 a 231 c.2) y 26 de marzo del mismo año (fl. 232 a 234 c.2), de manera electrónica.

Se pone de presente a la Policía Nacional, la valoración de la situación actual que atraviesa el país respecto el Covid – 19 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, a fin que la consumación de la sanción, se materialice en el domicilio de la persona sancionada, en caso positivo proceda de conformidad, con los debidos controles a la residencia, a fin de dar cumplimiento a la sanción impuesta por esta autoridad judicial. Acredítese tal situación, vía correo institucional cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Requierase al representante legal y/o quien haga sus veces de la Organización Aceros S. en C., para que en el término de tres (3) horas contadas a partir del recibo de esta notificación, informe y acredite documentalmente a este despacho judicial el proceso de una posible liquidación en la que se encuentra la sociedad accionada, comoquiera que de los folios 138 a 149 de c.2, (Actas de Junta de Socios de la Sociedad núms. 14,15,16 y 17) este juzgador infiere ello. Ofíciase.

4.- Oficiar a Sanitas EPS, para que en el término de tres (3) horas contadas a partir del recibo de esta notificación, indique si se le esta prestando el servicio de salud al señor Elber Eugenio Granada Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.044.121.166, acreditando ello, de manera documental; toda vez, que conforme el folio 137 del c.2, se entiende que el accionante se encuentra afiliado en el régimen contributivo a dicha EPS.

5.- Notifíquese de todas las disposiciones adoptadas, vía correo electrónico a todos los intervinientes en el trámite.

Cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(1)